



SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE JUBILACIÓN ORDINARIA BÁSICA PARCIAL

Por la presente y en función de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley 6.716 t.o. 1995, opto por el régimen de JUBILACIÓN ORDINARIA BÁSICA PARCIAL. Fundo esta elección por estar desempeñándome como profesional en relación de dependencia en mi condición de ABOGADO y a que me encuentro obligatoriamente comprendido por otro régimen previsional al que estoy aportando.

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido y nombres completos: _____

Tipo y N° de documento: LE / LC / DNI N°: _____ CUIT/CUIL: N°: _____
(tachar lo que no corresponde) (tachar lo que no corresponde)

Domicilio: Calle: _____ N°: _____

Torre/Bloque: _____ Piso: _____ Dpto.: _____ Barrio Privado / Country: _____

Localidad: _____ C.P.: _____

Teléfono/s: () _____ Fax: () _____

Celular: () _____ E-mail: _____

FORMA EN QUE SE DESARROLLA COMO PROFESIONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

En la actividad privada

Institución: _____

Cargo que desempeña _____

Desde que fecha: _____ Horario laboral: _____

Domicilio: _____ Localidad: _____

En la actividad pública

Establecimiento: _____

Dependiente de: _____

Cargo que desempeña _____

Desde que fecha: _____ Horario laboral: _____

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

Certificado de trabajo

Fotocopia del último recibo de sueldo

Importante: De acuerdo al Art. 37 de la Ley 6.716 la opción al régimen de jubilación ordinaria básica parcial solo puede ser ejercida por aquellos afiliados que se encuentren obligadamente comprendidos en otro régimen previsional en mérito a un desempeño profesional en relación de dependencia, por lo tanto es imprescindible que en el certificado de trabajo se indique cargo, función o tarea que desarrolla.

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que el presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno.

Asimismo declaro que, en caso de cesar la actividad bajo relación de dependencia por la cual se promueve las presentes actuaciones, me encuentro obligado a informar dicho cese a esta Caja, de conformidad con el reglamento que se transcribe al dorso.

Lugar y fecha: _____

Firma y aclaración del solicitante

REGLAMENTO JUBILACION ORDINARIA BÁSICA PARCIAL

Art. 1: Los afiliados que hubieren optado en algún período por una jubilación ordinaria básica parcial, abonando la mitad de la cuota anual obligatoria, tendrán derecho a las asignaciones y subsidios establecidos legal y reglamentariamente. En tal caso, el monto del beneficio se determinará mediante "prorrata tempore", en forma proporcional a los años que registre con las cuotas aportadas al ciento por ciento (100%) y al cincuenta por ciento (50%).

Art. 2: Los afiliados incluidos en este Régimen podrán continuar con su afiliación al Sistema Asistencial (C.A.S.A) teniendo derecho al cobro del 50% de los valores asignados a cada uno de los subsidios previstos en el art. 56 del reglamento de C.A.S.A. De igual manera con relación al régimen básico tendrán derecho al 50%. En cuanto a los familiares a cargo podrán continuar en las mismas condiciones. Sin embargo, no podrán incorporar nuevos mientras permanezcan en este régimen.

Art. 3: Los afiliados que optaren por el régimen establecido en el art. 37 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95, se encuentran obligados a denunciar el cese de la actividad en relación de dependencia.

Art. 4: Cuando la relación de empleo que hubiere permitido al afiliado optar por este régimen, se interrumpiere o extinguiere por cualquier causa, el monto de la cuota anual obligatoria establecido en el art.12 inc. b) de la ley 6716 t.o Dec. 4771/95, se determinará en proporción a los meses de ejercicio profesional desempeñados a tiempo pleno y bajo este régimen, durante el año calendario correspondiente. Igual proporción se considerará para el pago de aquella cuota, respecto del año en que el afiliado formule su opción.

Art. 5: El pase de excedentes previsto en el art. 38 de la ley 6716 t.o Dec. 4771/95, sólo procederá si los aportes ingresados en el transcurso de cada año inmediato anterior, superaran la cuota anual obligatoria plena (100%) correspondiente a su agrupamiento etéreo normal. Por Cuota Anual Obligatoria debe entenderse, según lo establecido en el art. 12 inc. b) del citado cuerpo legal, la cuota que fija este Directorio en forma diferenciada teniendo en cuenta la edad del afiliado, la fecha de expedición de título y la valuación actuarial que surja como consecuencia del haber jubilatorio básico normal.

Art. 6. Regístrese, publíquese, difúndase y archívese.